

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. **Nº 0001060** 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INDUSTRIA PUROPOLLO  
S.A. – GRANJA AVÍCOLA LA FLORIDA”**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. con base en lo señalado en el Acuerdo N° 006 del 19 de abril de 2013 expedido por el Consejo Directivo, y en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 fechada 26 de abril de 2013 CRA, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Ley Marco 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes.

**CONSIDERANDOS**

Con el objeto de efectuar seguimiento y control ambiental a las actividades ejecutada por la Industria Puropollo S.A.-Granja Avícola La Florida, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico. Los funcionarios adscritos a la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA, realizaron visita técnica de seguimiento ambiental el 5 de Diciembre de 2012 y emitieron Concepto Técnico N°0023 de 2013 en el cual se consignan los siguientes aspectos:

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La actividad avícola se encuentra suspendida.

Que de acuerdo a lo señalado en el Concepto Técnico No. 0023 de 2013, se puede concluir que la Granja Avícola Florida estaba dedicada a la cría, levante y engorde de pollos para consumo humano, que cuenta con 10 galpones, los cuales se encuentran desocupados. Y que se abastecía de agua a través de un pozo profundo construido en su interior, el cual no se encuentra en uso.

La persona que atendió la visita comentó que la granja avícola no está operando hace aproximadamente 2 meses.

Que la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA. es competente para requerir a la Granja Avícola La Florida de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales que a continuación se relacionan:

La Constitución Nacional contempla en su artículo 80 lo siguiente: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución... Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

El artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, *“...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.*

Que el numeral 9 del artículo 31 de la mencionada Ley prevé como función de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”.*

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece que una de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

REPUBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No.

Nº 0001060

2013

**"POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA INDUSTRIA PUROPOLLO S.A. – GRANJA AVÍCOLA LA FLORIDA"**

En merito de lo anterior y con base en los argumentos técnicos del concepto No.0023 del 6 de Febrero de 2013, se considera oportuno imponer unas obligaciones ambientales a la Industria Puropollo S.A. relacionadas con la Granja Avícola La Florida, ubicada en el municipio de Malambo-Atlántico, en consecuencia se

**DISPONE**

**PRIMERO:** Requerir a la Industria Puropollo S.A. identificada con NIT No. 890.104.719-3, representada legalmente por el señor Luis Ochoa Pinzón o quien haga sus veces al momento de la notificación, para que en un término máximo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo informe si continuará con la explotación avícola de la Granja La Florida.

**SEGUNDO:** La Corporación Autónoma Regional del Atlántico, supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, con anuencia del derecho de defensa y contradicción, previniéndose que su incumplimiento podrá dar lugar a las sanciones contempladas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009.

**TERCERO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

**CUARTO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los **12 DIC. 2013**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL**

Exp.: 0827-199 y 0801-081

Elaboró: Laura De Silvestri DiazGranados

Supervisó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof-Esp. Grado 16 (EIV)